



EL JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, Diez (10) de abril de 2024
REFERENCIA	Expediente No. 47-001-4189-006-2023-00799-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA identificada con NIT No. 900.126.400-1
DEMANDADO	YOICE ELINA HERNANDEZ SEGRERA identificada con la C.C. No. 57.297.877 y FRANCY PAOLA BASTO AMADO identificada con la CC. No. 1.082.866.538.
ACCIÓN	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
ASUNTO	ACEPTAR TERMINACIÓN DEL PROCESO
INFORME	SECRETARIAL. SANTA MARTA, 05 de abril de 2024. Al despacho de señor Juez para lo de su cargo informándole que la parte ejecutante presentó memorial solicitando terminación del proceso por pago total.

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA identificada con NIT No. 900.126.400-1 presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de YOICE ELINA HERNANDEZ SEGRERA identificada con la C.C. No. 57.297.877 y FRANCY PAOLA BASTO AMADO identificada con la CC. No. 1.082.866.538.

Mediante escrito presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretadas el día 15 de febrero de 2024 notificada por estado No 07 del día 16 de febrero del 2024, en específico la que decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del cincuenta por ciento (50%) del salario mensual que devengan o devengarán las demandadas **YOICE ELINA HERNANDEZ SEGRERA**, identificada con la C.C. No. 57.297.877 y **FRANCY PAOLA BASTO AMADO** identificada con la CC. No. 1.082.866.538 como docentes adscritas a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, así como también el que decretó **EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50%** de las cesantías devengadas por las demandadas **YOICE ELINA HERNANDEZ SEGRERA** identificada con la C.C. No. 57.297.877 y **FRANCY PAOLA BASTO AMADO** identificada con la CC. No. 1.082.866.538 que se encuentran administradas por el Fondo Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

La copia de esta providencia remitida a través de correo institucional hará las veces de oficios, acorde a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. En el caso de que existan títulos en el portal del Banco Agrario, entrégueselos títulos a quien corresponda.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO. No hay lugar a la devolución de anexos, como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

EDILBERTO A.
MENDOZA NIGRINIS

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA**

Por estado No. 019 del 11 de abril de 2024,
se notificó el auto anterior.

Santa Marta,

Secretario _____